

COMISION DE ADMINISTRACION DEL ESTADO

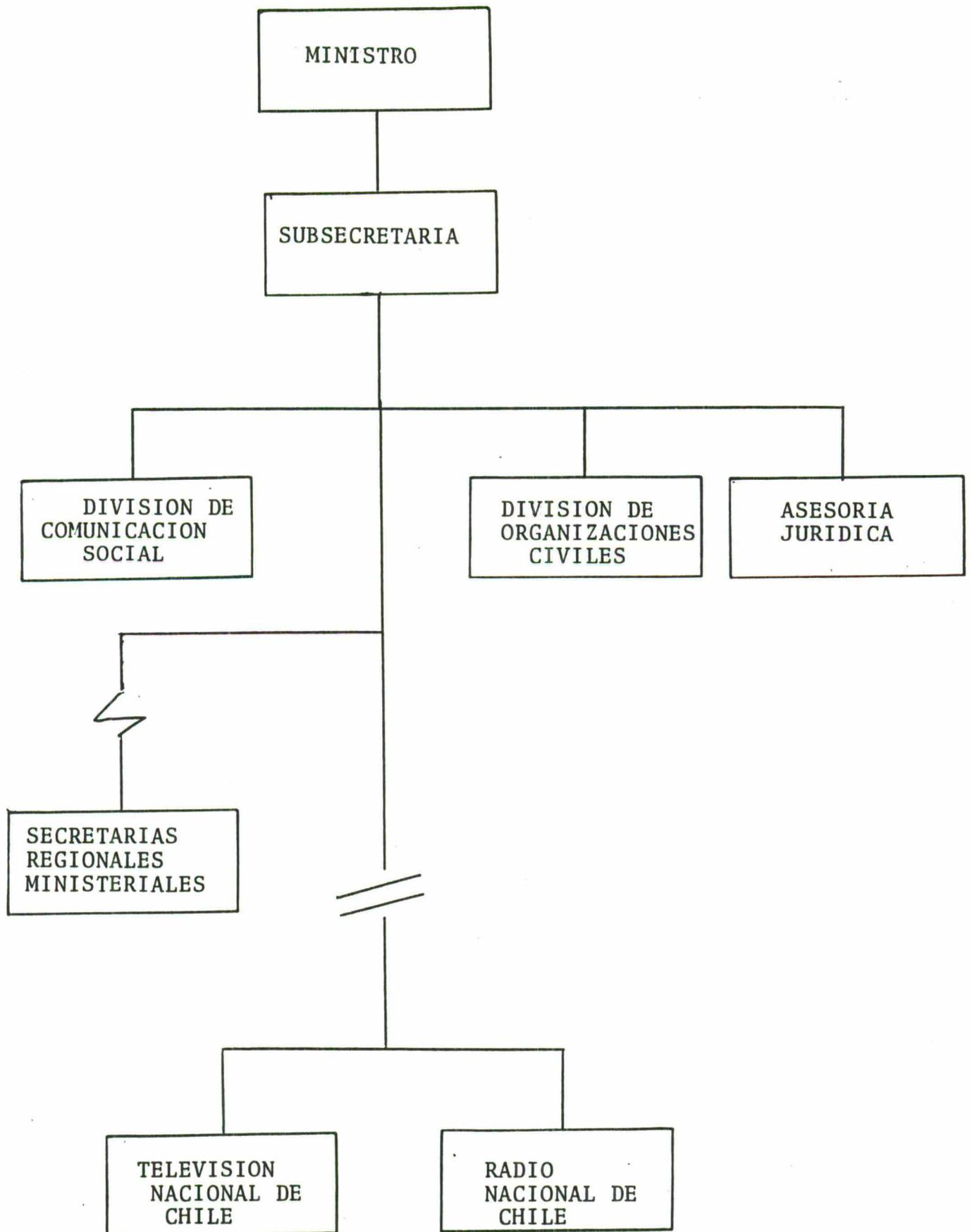


MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE  
GOBIERNO

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA  
DE LA REPUBLICA

DICIEMBRE, 1989.

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



## MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Este Ministerio es creado por lo dispuesto en el Decreto Ley N°1.385 del 28 de marzo de 1976, reconociendo de esta manera la importancia de la Secretaría General de Gobierno asignándole la calidad de Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por esta norma legal el nuevo Ministerio desempeña las mismas funciones que hasta ese momento le asignaba la ley, del mismo modo conserva igual presupuesto y planta de personal.

En 1941 mediante el Decreto Supremo N°5.337 se reconoce ya la importancia y significación a la Secretaría dependiente de la Presidencia de la república, otorgándole rango de Ministro al Secretario Jefe de la Presidencia.

El Jefe Superior es un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, designando por éste, posee rango de Ministro de Estado y el título de Ministro Secretario General de Gobierno.

Su reglamento orgánico es el decreto Supremo N°11, de fecha 31 de diciembre de 1976, en el cual se señalan las atribuciones, funciones, estructura interna del Servicio y su planta de personal.

La misión de éste Ministerio es ejercer la dirección superior del sistema de comunicaciones del Estado y facilitar el mayor contacto posible con la ciuda -

danía, impulsando la comprensión y participación de ésta en los planes y programas del Gobierno y ofreciendo los canales necesarios para su incorporación activa a las tareas nacionales.

El Ministerio Secretaría General de Gobierno, está integrado por el Ministro y su Gabinete, la Subsecretaría y la Oficinas de Planificación, a su vez, la Subsecretaría está integrada por la División Nacional de Comunicación Social y de Organizaciones Civiles y los departamentos de Coordinación ; Administración y Departamento Jurídico.

Le corresponde asumir las siguientes funciones :

- a) Servir de Secretaría de Gobierno y del Consejo de Gabinete.
- b) Ejercer la rectoría superior del Sistema de Comunicaciones Sociales del Estado.
- c) Ejercer las labores de coordinación que le encomiende el presidente de la República.
- d) Facilitar la comunicación entre Gobernantes y Gobernados.

La estructura interna de este Ministerio es importante debido a que estas organizaciones cumplen labores de trascendencia nacional, por lo tanto, a con-

tinuación se presentan los puntos más relevantes de ellos:

1. Subsecretaría General de Gobierno

La Subsecretaría es el organismo encargado de colaborar con el Ministro en todas aquellas materias que le encomiende y ser el ejecutor de las resoluciones de éste.

2. División Nacional de Comunicación Social DINACOS

Se encuentra a cargo de un Director quien es designado en el cargo por el Presidente de la República, Su acción se orienta a dos frentes : Interno y Externo.

a) Frente Interno

- Coordina, cubre difunde informativamente las actividades realizadas a diario por el Jefe de Estado, los miembros de la Honorable Junta de Gobierno y la primera dama de la Nación.
- Apoya informativamente las actividades de los Ministros de Estado y demás autoridades, velando por el efectivo imperio de la legislación vigente en materia informativa.

- Produce y distribuye documentos acerca de diversos temas de interés nacional, especialmente relativos a política de gobierno.

b) Frente Externo

- Canaliza las solicitudes de entrevistas de carácter periodístico a las autoridades de gobierno cuando son provenientes de medios extranjeros.
- Atiende y acredita a representantes de la prensa extranjera.
- Coordina la difusión de la realidad nacional en los medios de comunicación extranjeros.
- Producción y envío semanal, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el "Noticiero Internacional de Chile", con noticias relevantes en materias económicas y políticas con el objeto de preparar una amplia y ágil información a los representantes nacionales en el exterior.

3. División de Organizaciones Civiles

Tiene como función servir de nexo entre el gobierno y la ciudadanía materializando un canal efectivo de comunicaciones entre gobernantes y gobernados.

Estimula la formación de grupos asociaciones femeninas, juveniles, gremiales y culturales; destinados a crear hábitos y desarrollar aptitudes de servicio público y de trabajo útil a la sociedad, así como también fomentar sanas entreteniciones y acrecentar los sentimientos de nacionalidad y patrimonio.

La División de Organizaciones Civiles realiza sus actividades a través de cada uno de los diferentes departamentos que lo integran :

### 3.1. Secretaría Nacional de la Mujer

Tiene como misión el promover un efectivo contacto con la base femenina del país, y contribuir al afianzamiento de los valores patrios y familiares.

En el ejercicio de su accionar, le corresponde realizar :

- Cursos de Capacitación: orientación cívica, orientación familiar, educación al consumidor, alfabetización del adulto y otros a través de sus secretarías Provinciales y Comunales.
- Publicaciones: edición de diversas publicaciones con el fin de complementar, proyectar y apoyar los programas de capacitación.

- Programas y actividades culturales: audiciones radiales, exposiciones, funciones de cine educativos, programas para las damas del Cuerpo Diplomático, entradas rebajadas para espectáculos artísticos, teatro de títeres, diapositivas sobre Chile, difusión de políticas y programas de Gobierno.
  
- Seminarios de capacitación cívica de la actualidad nacional: seminarios nacionales, seminarios regionales, seminarios de capacitación cívica para grupos femeninos, seminario de actualidad nacional, difusión del Plan Laboral.
  
- Servicio de Atención Jurídica
- Actividades Internacionales
- Erradicación de Poblaciones
- Centros de Atención Diurna.

### 3.2. Secretaría Nacional de la Juventud

Tiene como objetivo vincular al gobierno con la juventud, encausando las inquietudes de ésta y constituyendo una instancia para su organización.

Le corresponde realizar y entregar :

- Capacitación y Estudios: seminarios económicos, declaración de los principios de Gobierno, administración, técnicas de grupo, liderazgo, charlas educativas.
- Servicios: albergues juveniles, bolsa de trabajo para estudiantes, hogares universitarios, orientación vocacional, campeonato deportivo "Arturo Prat Chacón", Programa Anual de Recreación de Parques y Plazas.
- Artístico Cultural: Organización de cuatro importantes concursos, literatura y pintura; Vida y Obra de Diego Portales, Dibujo y Pintura, Natalicio de Bernardo O'higgins. Además se realizan programas de conciertos en la región metropolitana y presentaciones del ballet Nacional.
- Participación: Incorporación seria y concreta de los jóvenes en las labores del gobierno.
- Eventos especiales; cicletada familiar, fiesta de la Primavera, reuniones de trabajo con el Presidente de la República.
- Relaciones Públicas, recepción de delegaciones juveniles extranjeras.

### 3.3. Secretaría Nacional de los Gremios

Su objetivo es establecer contacto directo en las organizaciones laborales e incentivar la integración de los trabajadores al desarrollo social, económico y cultural del país.

Esta secretaría se estructura de la siguiente manera :

- a) Dirección del Servicio: Compuesta por un Secretario Nacional y un Presecretario Nacional.
- b) Departamentos Funcionales: Departamento de acción gremial , Departamento de difusión gremial, Departamento de estudios gremiales.
- c) Secretaría Regional en la I, II, IV, V, VII y X.

Dentro del marco de su objetivo realiza las siguientes actividades :

- Actividades de carácter general: contacto permanente con las organizaciones gremiales, desarrollo del sentido de responsabilidad - hacia la función social del dirigente gremial.

- Actividades de formación gremial, capacitación de dirigentes sindicales.
- Impresión y distribución a las organizaciones gremiales de disposiciones legales, plan laboral políticas sectoriales del gobierno, etc.

#### 3.4. Secretaría de Relaciones Culturales :

Tiene como objetivo el impulsar las actividades artísticas del país, actuando como vehículo de promoción frente a la comunidad. Para su creación se partió de la premisa de que la cultura es un elemento indispensable para el desarrollo social del país.

En este marco se realiza actividades tales como : Concurso Nacional de Teatro, Exposiciones de Profesores, Programas radiales, boletín informativo, campaña de hábitos y costumbres, concurso nacional en literatura juvenil, muestra de pintura gráfica infantil.

#### 3.5. Instituto Diego Portales

Tiene como objetivo entregar capacitación a los dirigentes juveniles, femeninos y gremiales a través de cursos y seminarios, enriqueciendo los conocimientos, en colaboración en los organismos anteriormente citados.

Le corresponde por lo tanto :

- Realización de seminarios y jornadas culturales, charlas de formación, labor de extensión del cuerpo docente en regiones.
  
- Labor extensiva audiovisual
  
- Apoyo Docente.

### Organismos Descentralizados

#### 1. Radio Nacional de Chile

Es creada por medio del Decreto Ley N°258, publicado en el Diario Oficial del 14 de enero de 1974.

No fue hasta 1985 que se aprueba su estatuto orgánico, por medio del Decreto N°44 del 25 de abril de 1985 de Defensa , publicado en el Diario Oficial del 10 de septiembre de ese año, señala que Radio nacional de Chile es una empresa autónoma y comercial del estado, con personalidad jurídica del derecho público, relacionada con el poder ejecutivo a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que se rige por dicho cuerpo legal y por su reglamento.

Radio Nacional de Chile, es dirigida por un Consejo de cinco miembros, compuesto por el Director de Informaciones que lo preside y por un miembro de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

La Contraloría General de la república supervigila y fiscaliza a dicha empresa, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente le competen a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Su objetivo es la instalación, montaje, operación y explotación, en todo el territorio nacional, de estaciones de radio difusión.

## 2. Televisión Nacional de Chile TVN.

Es creada por medio de la Ley N° 17.377 del Ministerio del Interior, publicada en el Diario Oficial del 24 de octubre de 1970.

El objetivo de Televisión Nacional de Chile es servir como medio de difusión que integre al país, difunda el conocimiento de los problemas nacionales básicos y procura la participación de todos los chilenos en las grandes iniciativas encaminadas a resolverlos; afirmar los valores nacionales, los valores culturales y morales, la dignidad y el respeto a los derechos de la persona y de la familia, fomentar la educación y el desarrollo de la cultura en todas sus formas, informar objetivamente sobre el acontecer nacional e internacional, y entretener sanamente velando por

la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

Televisión Nacional de Chile es administrada por un Director General que es designado y removido por el Gobierno, a proposición del secretario general de Gobierno, el que puede consultar las medidas que estime pertinentes a un Consejo Asesor que estará formado como sigue :

- a) Dos representantes designados por el Gobierno, uno a proposición del Ministro de Educación Pública y el otro a proposición del Secretario General de gobierno;
- b) Dos representantes dle Consejo Nacional de Televisión que no sean miembros de éste, y
- c) Dos representantes de los trabajadores de la Empresa.

Los miembros del Consejo Asesor duran tres años en sus cargos y pueden ser reelegidos en la misma forma.

Expirado el plazo por el que fueron elegidos, éstos continuarán en sus

funciones mientras no se les elija un reemplazante o se les reelija.

Al Director General le corresponde especialmente :

- a) Administrar la empresa con amplias facultades para celebrar todos los actos, contratos y operaciones que requiera la marcha de los negocios sociales.

A este efecto, sin que importe limitación, además de las facultades ordinarias de administración, el Director General podrá emitir bonos contratar cuentas corrientes bancarias y particulares, préstamos y pagarés; adquirir a cualquier título toda clase de bienes, enajenar los o gravarlos con prendas de toda clases de hipotecas generales o especiales; darlos o tomarlos en arrendamiento, concesión u otra forma, con cualquiera clase de garantías o sin ellas; operar en - warrants, descontar créditos; girar; firmar; aceptar, reaceptar, en dosar, descontar, avalar, prorrogar, cobrar, cancelar, protestar, letras de cambio, cheques y otros documentos mercantiles o de depósitos, girar y sobregirar en ellas; cobrar y percibir lo que se adeude a la empresa; otorgar cancelaciones, recibos, finiquitos, quitas o esperas, contratar avances o préstamos con letras, endosar y retirar documentos de embarque, relaizar operaciones de comercio exterior; efectuar depósitos a plazo o a la vista, retirar libretos de cheques, reconocer los saldos de las cuentas corrientes y, en general, celebrar

todos los actos y contratos que requieran los negocios sociales.

- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa con amplias facultades. En el orden judicial el Director General tendrá las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.
- c) Dictar y modificar los reglamentos sobre la organización de la empresa, atribuciones y deberes de su personal y administración de los negocios sociales con la aprobación del Consejo Nacional de Televisión y hacer cumplir los estatutos y reglamentos que dictare.
- d) Nombrar, remover y fijar las atribuciones remuneraciones del Gerente General, del Director de Programación, del Gerente de Producción, del Gerente Técnico, del Gerente Administrativo, del Gerente Comercial y del Secretario General.
- e) Designar al Secretario del Consejo Asesor que actuará como ministro de fe respecto de las actuaciones del Consejo, y fijarle sus atribuciones.

- f) Aprobar la planta y remuneraciones del personal, previa autorización del Secretario General de Gobierno.
  
- g) Delegar en el Gerente General, parte de sus facultades y, para objetos determinados, en otras personas, pudiendo autorizarlos para delegar a su vez.

Dichas delegaciones podrán ser renovadas en cualquier momento.

- h) Aprobar al término de cada año calendario el balance de las operaciones de la Empresa, con su cuenta de ganancias y pérdidas y el inventario de sus bienes.

## DECRETO LEY Nº 1.385

(Publicado en el Diario Oficial Nº 29.418, de 29 de Marzo de 1976)

MINISTERIO  
DEL INTERIOR

CONCEDE CALIDAD DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Núm. 1.385.— Santiago, 22 de Marzo de 1976.— Vistos: lo dispuesto en los decretos leyes N.ºs 1 y 128, de 1973, y 527, de 1974, y

Considerando:

- 1.— Que las funciones que desarrolla la Secretaría General de Gobierno, dentro del contexto institucional de la Administración del Estado, hacen necesario asignarle la calidad de Ministerio con el objeto de que cuente con la instrumentación legal indispensable para un eficaz y ágil desempeño de los cometidos orgánicos que le son propios;
  - 2.— Que la importancia y significación de las labores de dicha dependencia fueron reconocidas por decreto supremo N.º 5.377, de 1941, del Ministerio del Interior, que otorga a su Jefe Superior, para todos los efectos administrativos, el rango y prerrogativas de Ministro de Estado;
  - 3.— Que la concesión de la calidad de Ministerio a dicha Secretaría General de Gobierno, no debe importar aumento de su dotación funcionaria ni nuevos egresos presupuestarios, atendido el imperativo ineludible de acción suprema de restablecer la economía nacional.
- La Junta de Gobierno acuerda dictar el siguiente

Decreto ley:

*Artículo 1.º*— La Secretaría General de Gobierno tendrá calidad de Ministerio, manteniendo su actual denominación, con las funciones, atribuciones y deberes establecidos en

la legislación vigente y su Reglamento Orgánico, los que podrán ejercerse mediante decretos supremos, con arreglo a las normas generales.

*Artículo 2.º*— La estructura funcional de la Secretaría General de Gobierno será la siguiente:

Ministro y Subsecretario;

Demás dependencias existentes en la actual Secretaría General de Gobierno.

Los cargos de la Secretaría General de Gobierno son de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

*Artículo 3.º*— La dotación del personal de esta Repartición estará constituida por aquella que pertenece a la Secretaría General de Gobierno.

*Artículo 1.º transitorio.*— A contar desde la fecha de vigencia del presente decreto ley se entenderá modificada la Ley General de Presupuesto de la Nación constituyéndose la Partida Secretaría General de Gobierno, con los recursos actualmente consultados en el Capítulo Secretaría General de Gobierno.

*Artículo 2.º transitorio.*— Dentro del plazo de 60 días, contados desde la fecha de publicación del presente decreto ley en el Diario Oficial, el Presidente de la República, a proposición del Ministro Secretario General de Gobierno, dictará el Reglamento Orgánico de la Secretaría General de Gobierno, en que se racionalizarán y determinarán sus dependencias, atribuciones, deberes y facultades y en el cual se podrá fijar la Planta del Personal, adecuada a la nueva estructura interna del Servicio, sin que, en todo caso, ésta pueda significar aumento del número de plazas establecido en el decreto ley Nº 502, de 1974.

Este Reglamento Orgánico llevará, además, la firma del Ministro de Hacienda e Interior.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación

Oficial de dicha Contraloría.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— CRISTIANO LEIGH GUZMÁN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.— CÉSAR MENDOZA DURÁN, General, General Director de Carabineros.— PATRICIO CARVAJAL PRADO, Vicealmirante, Comandante en Jefe de la Armada subrogante.

## DECRETO LEY Nº 1386

(Publicado en el Diario Oficial Nº 29.420, de 31 de Marzo de 1976)

**MINISTERIO  
DE JUSTICIA**

**FIJA ALCANCE DEL ARTICULO 4º TRANSITORIO  
DEL DECRETO LEY Nº 211, DE 1973**

Santiago, 22 de Marzo de 1976.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.386.— Visto lo dispuesto en los decretos Leyes N.ºs 1, 128 y 211, de 1973, y 527, de 1974, y

Teniendo presente: la necesidad de precisar de manera auténtica el sentido y alcance de la disposición derogatoria contenida en el artículo 4º transitorio del decreto ley N.º 211, de 1973,

La Junta de Gobierno acuerda dictar el siguiente

**Decreto ley:**

*Artículo único.*— Declárase que las conductas comprendidas en los hechos constitutivos de delito con arreglo a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del decreto ley N.º 211, de 1973, realizadas con anterioridad a la vigencia del citado cuerpo legal, no serán susceptibles de ser sancionadas en conformidad con lo expresado en los referidos preceptos, ni, tampoco, de acuerdo a lo que estatúa el Título V de la ley N.º 13.305, que fuera derogado por el artículo 4º transitorio del decreto ley N.º 211, de 1973, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º transitorio de este último texto legal.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación

da, de fecha 18 Junio de 1975, protocolizada ante oficial civil de La Cruz, doña Alicia Gajardo Alarcón, con fecha 23 Agosto de 1976.— Felipe Montero Jaramillo, Fiscal.

(Extracto)

Por decreto supremo de Agricultura No 554, de 8 de Noviembre 1976, se declara legalmente existente la "Sociedad de Cooperación Agrícola Hortan Limitada", de Antofagasta, y se aprueban sus estatutos contenidos en escritura privada de fecha 4 de Enero 1976, protocolizada ante notario de Antofagasta Oscar Oyarzo Labra, con fecha 12 Febrero de 1976.— Felipe Montero Jaramillo, Fiscal.

Ministerio  
Secretaría General  
de Gobierno

INSTRUCCIONES DE  
LA SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

Núm 11.— Santiago, 30 de Noviembre de 1976. — Vistos: Lo establecido en el artículo 2º transitorio del decreto ley 1.385, de 1976, y en el decreto ley 1.601, de 1978.

Decreto:

Artículo 1º.— La Secretaría General de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- a) Servir de Secretaría del Gobierno y del Consejo de Gabinete;
- b) Ejercer la rectoría superior del Sistema de Comunicaciones Sociales del Estado;
- c) Ejercer las labores de coordinación que le encomienda el Presidente de la República;
- d) Facilitar la comunicación entre gobernantes y gobernados.

Artículo 2º.— La Secretaría General de Gobierno estará integrada por el Ministro y su Gabinete, la Subsecretaría y la Oficina de Planificación. A su vez, la Subsecretaría estará integrada por las Divisiones de Comunicación Social y de Organizaciones Civiles, y los Departamento de Coordinación y Administrativo. Dependerán directamente del Ministro Secretario General de Gobierno, su Gabinete y la Asesoría Jurídica.

Artículo 3º.— El Secretario General de Gobierno, en su calidad de Ministro de Estado, tendrá las atribuciones que en tal carácter le corresponden y la dirección superior del Ministerio, y en especial, deberá formular las políticas, dictar normas generales y evaluar las acciones que deban ejecutar las diversas

dependencias de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 4º.— La Subsecretaría es el organismo de colaboración del Ministro; estará a cargo del Subsecretario quien será el ejecutor de las resoluciones de aquél.

Sus deberes y atribuciones son las que la ley señala para los Subsecretarios. Corresponde a la Asesoría Jurídica:

- a) Asesorar al Ministro y al Subsecretario en los asuntos de carácter jurídico, sistematizar normas y absolver las consultas de carácter legal que le sean formuladas;

- b) Revisar e informar los sumarios administrativos que se instruyan por orden del Ministro o del Subsecretario, cuando éstos soliciten la opinión de la Asesoría Jurídica;

- c) Redactar y patrocinar las denuncias y querrelas que el Ministro o los funcionarios de la Secretaría General de Gobierno deban formular ante los Tribunales de Justicia, y

- d) Cumplir las funciones y ejercer las atribuciones que el Ministro le encomienda o delegue.

Artículo 5º.— A la Oficina de Planificación le corresponderá proporcionar el apoyo técnico que el Ministro requiera para la formulación de las políticas, planes y programas relacionados con las materias de la competencia de la Secretaría General de Gobierno y realizar los estudios que el Ministro le encomienda.

Artículo 6º.— Corresponderá a la División de Comunicación Social:

- a) Asesorar al Ministro Secretario General de Gobierno en la formulación de la política nacional de Comunicación Social;

- b) Dirigir, apoyar y controlar la acción de difusión de los medios de comunicación estatales;

- c) Proponer instrucciones generales de carácter obligatorio relativas a la difusión de la información, de propaganda y de publicidad que los organismos de Gobierno y Administración de las diferentes regiones, provincias y comunas del país realicen por cualquier medio;

- d) Proponer instrucciones generales de carácter obligatorio relativas a la difusión de la información, de propaganda y de publicidad que realicen por cualquier medio, las entidades y organismos del Estado, tanto centralizada como descentralizada y de las empresas y sociedades de propiedad estatal o aquellas en que el Estado tenga aportes mayoritarios de capital o representación mayoritaria;

- e) Planificar, dirigir y controlar la difusión de los Planes y Programas de Go-

bierno en materia de carácter general;

- f) Orientar y apoyar las acciones del Estado respecto de la difusión de la información en el extranjero en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- g) Proponer la formulación de las normas legales y reglamentarias, que rijan la comunicación social en el país;

- h) Contribuir a la difusión de todas aquellas obras e iniciativas que ayuden a la elevación del nivel cultural y moral de la población, a su sano entretenimiento y a la conservación y exaltación de valores nacionales;

- i) Mantener permanentemente informada a la Comunidad Nacional de las políticas y realizaciones del Gobierno;

- j) Conocer y evaluar la opinión pública;

- k) Ejercer la facultad establecida en el artículo 4º, inciso 4 de la ley 16.843, sobre abusos de publicidad, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia corresponde a otras autoridades;

- l) Adoptar las medidas conducentes a la prevención de los delitos o abusos que pueden cometerse a través de los medios de difusión, en conformidad a la ley;

- m) Proporcionar a los medios de comunicación social las noticias de carácter oficial;

- n) Deducir, ante los Tribunales de Justicia, las acciones pertinentes en contra de los responsables de delitos cometidos en la difusión que hagan los medios de comunicación social, sin perjuicio de las atribuciones que sobre esta materia corresponden a otras autoridades.

Artículo 7º.— Corresponderá a la División de Organizaciones Civiles:

- a) Promover la formación de grupos y asociaciones juveniles, femeninas, gremiales y culturales, cuyas finalidades sean completar la formación de sus integrantes, desarrollar sus aptitudes y crear hábitos de servicio público y de trabajo útil a la comunidad circundante, y

- b) Fomentar actividades tendientes a proveer sana entretención.

Artículo 8º.— Los siguientes organismos formarán parte de la División de Organizaciones Civiles:

- Secretaría Nacional de la Mujer
- Secretaría Nacional de la Juventud
- Secretaría Nacional de los Gremios
- Secretaría de Relaciones Culturales
- Instituto Diego Portales

Artículo 10º.— A la Secretaría de la Mujer le corresponde colaborar en la relación del Supremo Gobierno con las organizaciones femeninas para integrar a la mujer en el desarrollo social, cultural y económico del país, a través de su trabajo organizado y voluntario. Con este objeto podrá:

- a) Capacitar voluntarias por medio de cursos específicos;

- b) Realizar programas orientados a la capacitación de la mujer;

- c) Difundir los valores familiares;

- d) Destacar la importancia de la mujer y cooperar en la orientación para su mejor desempeño como madre, cónyuge y dueña de casa;

- e) Incentivar la participación de la mujer en labores de desarrollo social, cultural y económico;

- f) Realizar programas culturales al alcance de grupos o personas de escasa preparación intelectual;

- g) Colaborar a los programas que contribuyan a la formación y desarrollo del niño en el contexto familiar;

- h) Colaborar con otras instituciones femeninas en tareas específicas que tengan relación con sus funciones y objetivos;

- i) Colaborar en las tareas específicas que cada Ministerio le encomiende y que tengan relación con sus funciones y objetivos;

- j) Relacionarse con embajadas, organismos internacionales e instituciones femeninas extranjeras, y nombrar a sus representantes en los eventos internacionales femeninos, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 11º.— Corresponderá a la División de la Juventud le corresponde colaborar en la relación del Supremo Gobierno con las organizaciones juveniles, para integrar al joven en el desarrollo cultural, social y económico del país a través de su actividad organizada y voluntaria.

- a) Proponer planes y programas destinados al fomento de la educación, el deporte, la cultura, la recreación y el bienestar juvenil;

- b) Promover la creación de organismos juveniles que tiendan a completar la formación de sus integrantes, desarrollar sus aptitudes, orientarlos y cultivar hábitos de servicio público;

- c) Apoyar, coordinar, asesorar, capacitar y orientar las organizaciones referidas en la letra anterior;

- d) Recolectar las inquietudes y necesidades del joven y las organizaciones juveniles;

- e) Promover, en el ámbito internacional, el intercambio de contactos, experiencias y conocimientos que digan relación con el quehacer juvenil.

Las facultades indicadas en las letras precedentes se conceden sin perjuicio de las que corresponden a otros Ministerios.

Artículo 12º.— A la Secretaría Nacional de los Gremios le corresponderá colaborar en la relación del Supremo Gobierno con las organizaciones laborales, empresariales y colegios profesionales, y a la integración del trabajador en el desarrollo cultural, social y económico del país. Con este objeto podrá:

- a) Incentivar la participación de los profesionales, empresarios y trabajadores en funciones gremiales, sociales, culturales y económicas;

- b) Promover a la formación integral de los trabajadores;

- c) Promover la creatividad del trabajador y de sus organizaciones.

Artículo 13º.— A la Secretaría de Relaciones Culturales le corresponderá coordinar actividades culturales de las Secretarías Nacionales de la Mujer, Juventud y Gremios y del Instituto Diego Portales.

Artículo 14º.— Al Instituto Diego Portales le corresponderá la capacitación y perfeccionamiento de dirigentes juveniles, femeninos y gremiales, en colaboración con las Secretarías Nacionales de la Juventud, de la Mujer, de los Gremios y de la Cultura.

Artículo 15º.— Al Departamento de Coordinación le corresponderá:

- a) Colaborar en la comunicación de las políticas e instrucciones generales de Gobierno, que el Presidente de la República impartía a los diversos Ministerios y Servicios e Instituciones de ellos dependientes, por intermedio del Secretario General de Gobierno;

- b) Cooperar en la obtención de informaciones relativas a la aplicación de las políticas e instrucciones señaladas en la letra anterior;

- c) Recibir las inquietudes de la ciudadanía expresada epistolariamente o a través de los medios de comunicación social, preocupándose de que los organismos competentes adopten las medidas pertinentes o den las respuestas correspondientes;

- d) Ejecutar todas las labores de Secretaría del Gobierno y de los Consejos de Gabinete;

- e) Registrar, comunicar y dar publicidad, cuando procediere, a los acuerdos, conclusiones y determinaciones de los Consejos de Gabinete.

Artículo 16º.— Al Departamento Administrativo le corresponderá cumplir las funciones de Finanzas, Personal, Bienestar, Contabilidad, Transporte, Adquisiciones, Mantenimiento y Servicios Generales.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Hernán Bécara González, General, Ministro Secretario General de Gobierno.— Raúl Benavides Escobar, General de División, Ministro del Interior.— Jorge Canas Lama, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Hernán Brantes Martínez, Coronel, Subsecretario General de Gobierno.

**Escrituras Sociales**

**EXTRACTO**

Eduardo Quezada Roldán, rotario público este departamento, Huérfanos 1147, certifica que por escritura de 29 Diciembre en curso, señores Gonzalo Herranz Mendoza, Sergio Herranz, Gonzalo Herranz Herranz, todos Huérfanos 1034; Eliana Francisca Herranz Herranz, Hamlet Nº 4214; Adela Pilar Herranz Herranz, Alberto Labarthe Celery, ambos Gran Vía Nº 9559, y Carmen Gloria Herranz Herranz, Providencia Nº 2370, Depto. 12, todos en representación de Juven's M. R. Limitada Sociedad Comercial e Industrial, y la última además, por sí; domicilio sociedad Huérfanos 1034, en calidad de únicos socios, y por la otra, don Robert Marshall Rinne, Teatinos 805, Of. 402, modificó sociedad "Taller Artesanal de Confecciones Limitada", constituida 26 Diciembre 1972, notario Santiago, Enrique Morgan, inscrita en extracto a Fs. 711, Nº 400, año 1973, Reg. Com. Stgo.; modificada posteriormente por la de 23 Diciembre 1975, mismo notario, e inscrita a Fs. 944, Nº 481, año 1976; modificación actual: a) Retírase socio "Juven's (M. R.) Limitada Sociedad Comercial e Industrial, cediendo totalidad de sus derechos a doña Carmen Gloria Herranz Herranz, en el precio de \$ 26.423,11, pagados al contado; b) Sociedad queda constituida por sus dos únicos socios, Robert Marshall Rinne y Carmen Herranz Herranz, con un 50% cada uno del capital social; c) Administración y uso razón social comprenderá indistintamente a ambos socios, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, anteponiendo a sus firmas la expresión "Taller Artesanal, de Con-

fecciones Limitada", la representarán con amplias facultades. Hay otras modificaciones menores, y en lo demás sigue vigente pacto social.— Stgo. 30 Diciembre 1976.— Eduardo Quezada R., Not. Púb.

**EXTRACTO**

Enrique Morgan Torres, notario de Santiago, Agustinas 1111, certifico: por escritura de esta fecha, ante mí, señores Bautista Bosch Lorenzo, Panamericana Norte 3066; Carmen, Enrique, Pablo y Pilar Bosch Ostalé, todos domiciliados en Augusto Leguía Sur Nº 183, y Miguel del Álamo Sánchez, Fernando de Aragón 4294, formaron sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto es la continuación de la explotación de la empresa de construcción de todo tipo de obras de arte o civiles relacionadas con la electricidad, sea mediante postación aérea, tendido de líneas subterráneas de alta o baja tensión, instalación de transformadores, alumbrado de cualquier tipo, denominada Bautista Bosch Lorenzo, Ingeniero Civil, ubicada en Panamericana Norte Nº 3066. Podrá la sociedad desarrollar además todas las actividades que los socios acuerden. Razón social es "Bautista Bosch y Compañía Limitada Ingenieros Civiles", y su uso y la administración de la sociedad corresponde a cualquiera de los socios Bautista Bosch Lorenzo, Pablo Bosch Ostalé y Miguel del Álamo Sánchez, indistinta y separadamente, anteponiendo a sus firmas la razón social. Capital es de \$ 2.011.603,42, aportado así: don Bautista Bosch Lorenzo, \$ 805.222,90, equivalentes al 52,444%; de sus derechos en la empresa Bautista Bosch Lorenzo, Ingeniero Civil; doña Carmen, don Pablo, don Enrique y doña Pilar Bosch Ostalé aportan cada uno la suma de \$ 201.160,64, equivalentes al 11,764%, que cada uno tiene en la empresa mencionada; don Miguel del Álamo Sánchez aporta la suma de \$ 301.740,96, que se obliga a enterar dentro de tres años, a contar de esta fecha. En consecuencia el capital queda distribuido así: don Bautista Bosch Lorenzo, 45%; doña Carmen, don Pablo, don Enrique y doña Pilar Bosch Ostalé, un 10%; cada uno, y don Miguel del Álamo Sánchez, un 15%. Entre los bienes aportados por don Bautista Bosch Lorenzo hay inmuebles avaluados en la suma de \$ 763.708,39. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de los respectivos aportes. La sociedad durará cinco años, contados desde esta fecha, renovándose por periodos iguales y sucesivos si ningún socio manifiesta in-

terención contraria por escritura pública anotada al margen de la inscripción social, con una anticipación mínima de seis meses a la expiración del plazo. Domicilio social es Santiago.— Santiago, 27 Diciembre 1976.— E. Morgan T.

**EXTRACTO**

Raúl Undurraga Laso, notario suplente del titular don Luis Azócar Álvarez, Huérfanos 1044, certifico que por escritura de esta fecha, la Sociedad de Comercio Internacional Santiago Limitada, cuyo objetivo lo indica su nombre, de este domicilio, Huérfanos 682, piso 4º, representada por su socio administrador don Eduardo Pulgredón Falco, del mismo domicilio anterior, y don Mauricio von Teuber Lizana, de este domicilio, calle Huérfanos 602, han constituido una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuya razón social es "Comercial Consumer Goods Limitada", cuyo uso y administración de la sociedad corresponderá a la Sociedad de Comercio Internacional Santiago Limitada, por intermedio de sus socios administradores, señores Luis Paul Aldunate Valdés y Eduardo Pulgredón Falco, quienes podrán ejercerla por sí, en forma indistinta y separada, o bien por sus delegados extraños a la sociedad, quienes deberán ser designados por escritura pública, de la que se tomará nota al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio, todo ello con facultades que se indican en escritura. Objeto social: compraventa, consignación y/o representación de toda clase de bienes muebles y mercaderías, sean procedencia nacional o extranjera, y su correspondiente comercialización al por mayor o detalle, y en este último en tiendas, almacenes o bazares u otros establecimientos similares de la sociedad o de terceros, como asimismo cualquier otro negocio que los socios acuerden. Capital: \$ 826.390,67, que los socios aportan y enteran siguiente forma: a) Sociedad de Comercio Internacional Santiago Limitada, la suma de \$ 791.385, cantidad que entera aportando en dominio mercaderías y demás bienes que se indican inventario valorado y apreciado común acuerdo partes suma indicada que debidamente firmado se entenderá formar parte integrante contrato social, y que ha sido protocolizado ante el notario que autoriza. b) Don Mauricio von Teuber Lizana, la suma de \$ 35.005,67, que se obliga a enterar en dinero efectivo a medida necesidades del negocio así lo requeran, dentro del plazo máximo de dos años, contados desde fecha escritura.

Responsabilidad socios queda limitada monto de sus respectivos aportes. Plazo de duración sociedad, cinco años, contados fecha escritura, plazo que se entenderá tácita y automáticamente renovado por periodos dos años, y así sucesivamente, si ningún socio manifiesta voluntad poner término sociedad vencimiento plazo primitivo o prorrogado, mediante escritura pública otorgada 6 meses anticipación, a lo menos, vencimiento plazo respectivo, debiendo anotarse margen inscripción social Registro de Comercio, con 60 días anticipación, al menos, vencimiento dicho plazo. Muerte socio persona natural no pone fin sociedad, que continuará con su sucesión, debiendo ésta designar mandatario común, dentro plazo indicado escritura, y a falta de nombramiento dentro plazo, tal designación corresponde árbitro designado misma escritura.— Santiago, 19 Diciembre 1976.— R. Undurraga L., Not. Supl.

**EXTRACTO**

Yo, Attilio Ramirez Alvarado, notario de Valparaíso, Cochrane 892, certifico que por escritura, otorgada hoy, ante mí, los señores: Richard Muller Granger, Alco Enrique Berrios Berrios, José Jaime Maza Espina y Manuel Rojas Vásquez, domiciliados en Valparaíso, Francia 292, y Suro 515, respectivamente, los dos primeros, en Vía del Mar, San Gregorio Marañón 1230-A, el tercero, y en Santiago, Los Urbanos 30, Depto. 1, el último, introducen a la Sociedad Distribuidora Muller y Cia. Ltda., constituida, ante mí, el 3 de Septiembre de 1976, e inscrita a Fs. 1.071, Nº 613, del Registro de Comercio de Valparaíso, del año 1976, entre otras las siguientes modificaciones: a) Se retira de la sociedad don Richard Muller Granger, e ingresa como nuevo socio don Manuel Rojas Vásquez; b) Se aumenta el capital social de \$ 253.070,06 a \$ 315.000, que los socios aportan y enteran en la siguiente forma: \$ 150.000, don José Jaime Maza Espina, ya enterados, según pacto anterior; \$ 150.000, don Manuel Rojas Vásquez, que entera con \$ 100.000, ya ingresados, y con \$ 50.000, el 30 de Diciembre de 1976, y \$ 15.000, don Aldo Enrique Berrios Berrios, ya enterados según pacto anterior. Los socios aportan además su trabajo personal. A sus aportes los socios limitan su responsabilidad. En todo lo no modificado por la presente, queda vigente el pacto social anterior. Se faculta al portador de copia autorizada

para legalizar esta modificación.— Valparaíso, 24 de Diciembre de 1976.— A. Ramírez A., notario.

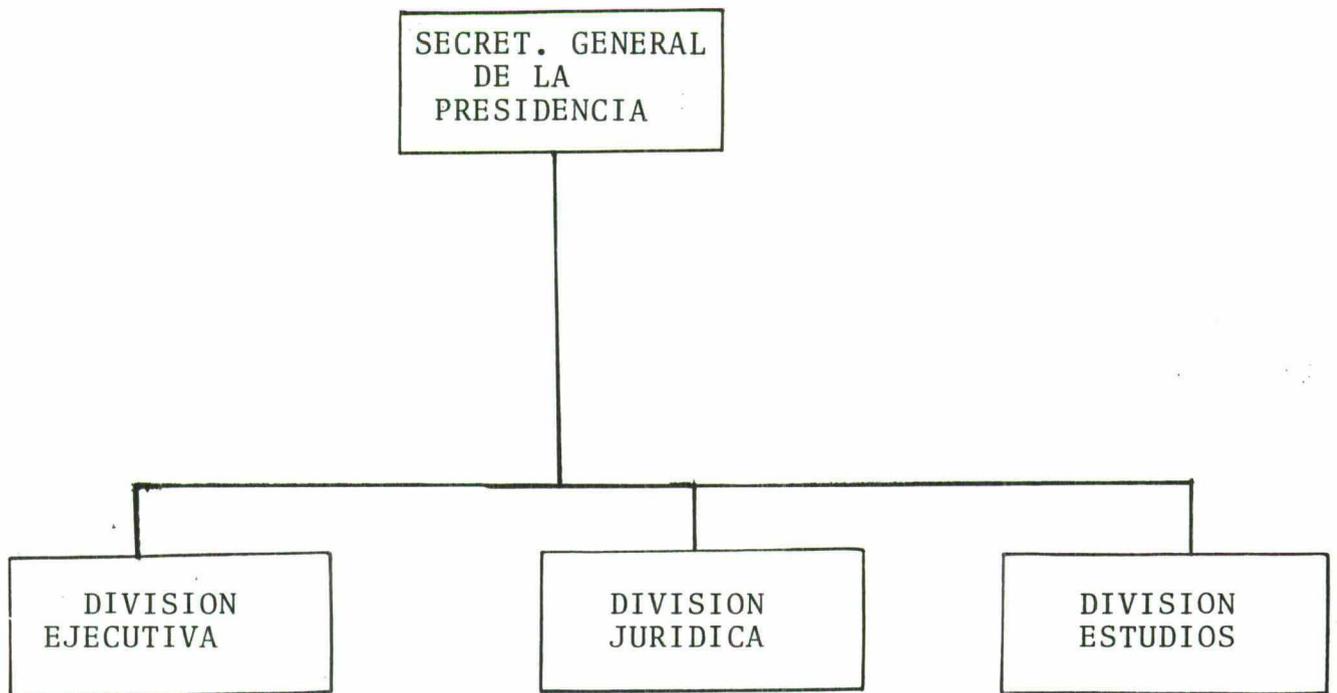
**EXTRACTO**

Enrique Morgan Torres, notario de Santiago, Agustinas 1111, certifico: por escritura esta fecha, ante mí, señores Alvio Zuccone Rege y Carlos Prieto Urloste, ambos por sí y en representación de sociedades "Zuccone y Compañía Limitada" y "Empresa Constructora Orco Limitada"; Ana Gloria Mackenzie Cubillos y Carlos Prieto Cáncopa, ambos en representación de sociedad "Carrillo, Mackenzie y Compañía Limitada", todos domiciliados en Alameda Bernardo O'Higgins 1315, Of. 82, modificaron sociedad "Zuccone y Compañía Limitada", constituida bajo el nombre de "Empresa Constructora Ingesur Limitada, Bezanilla, Jobet y Zuccone Ingenieros Civiles", por escritura de 19 de Agosto de 1960, ante el notario de Temuco don Francisco Santibáñez, inscrita en extracto a Fs. 262, Nº 149, del Registro de Comercio de Temuco de 1960. Por escritura de 5 de Septiembre de 1975, se fijó el texto refundido de la sociedad "Zuccone y Compañía Limitada", inscribiéndose el extracto a Fs. 8861, Nº 4878, del Registro de Comercio de Santiago, de 1975, y a Fs. 324, Nº 172, del Registro de Comercio de Temuco del mismo año. Modificación consiste en que socio "Empresa Constructora Orco Limitada" vende a sociedad "Carrillo, Mackenzie y Compañía Limitada", tres sextos de los cuatro sextos que le corresponden en el activo y pasivo de la sociedad "Zuccone y Compañía Limitada", conservando la vendedora el sexto restante. Se mantiene el capital en \$ 30.600, aportado así: Alvio Zuccone Rege, \$ 5.000, ya ingresados; Carlos Prieto Urloste, \$ 5.000 ya ingresados; Empresa Constructora Orco Limitada, \$ 5.600, de los cuales están ingresados \$ 2.560 y el saldo se enterará dentro de un año a contar de esta fecha; "Carrillo, Mackenzie y Compañía Limitada", \$ 15.000, que entera con \$ 7.500, ya ingresados, y con \$ 7.500, que enterará dentro de un año a contar de esta fecha. Se modifica, además, el reporte de utilidades y pérdidas y en lo demás quedan vigentes las cláusulas del pacto social.— Santiago, 27 Diciembre 1976.— E. Morgan T.

**EXTRACTO**

Enrique Morgan Torres, notario de Santiago, Agustinas 1111, certifico: por escritura de esta fecha, ante mí, señores Fortunato Aza-

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA



## SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La Secretaría General de la Presidencia de la República fue -  
creada en virtud de la Ley N°18.201 de 10 de Enero de 1983, co  
organismo dependiente directamente del Jefe del Estado.

Para todos los efectos legales, la Secretaría General de la -  
Presidencia de la República es la continuadora del Estado Ma-  
yor Presidencial y del Comité Asesor Presidencial <sup>(1)</sup>.

El objetivo de la Secretaría General de la Presidencia de la  
República es: asesorar al Jefe del Estado en el ejercicio de -  
sus funciones administrativas y colegisladoras, y en los demás  
casos que éste lo requiera, proporcionándole la información ne  
cesaria para la adopción de las decisiones que procedan <sup>(2)</sup>.

La Secretaría General de la Presidencia de la República está a  
cargo de un funcionario que tiene el rango de Ministro de Estado  
<sup>(3)</sup>, y es el responsable por la administración de los recur-  
sos presupuestarios del organismo y en general de su buena mar  
cha.

---

(1) Ley N°18.201, de 1983, art.11°.

(2) Ley N°18.201, de 1983, art.1°.

(3) Ley N°18.201, de 1983, art.3°.

LEY N° 18.201 (Publicada en el Diario Oficial N° 31.477, de 27 de Enero de 1983)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
CREA LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La Junta de Gobierno de la Republica de Chile ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1º.—* Créase en la Presidencia de la República una Secretaría General, organismo que dependerá directamente del Jefe del Estado y que estará encargado de asesorarlo en el ejercicio de sus funciones administrativas y colegisladoras, y en los demás casos en que éste lo requiera, proporcionándole la información necesaria para la adopción de las decisiones que procedan.

Le corresponderá, igualmente, disponer las medidas atinentes a la pronta ejecución de las decisiones presidenciales, cuando el Presidente de la República así lo determine.

*Artículo 2º.—* En los actos administrativos que requieran de la dictación de decreto supremo, la Secretaría General de la Presidencia se relacionará con el Supremo Gobierno, a través del Ministerio del Interior.

*Artículo 3º.—* La Secretaría General de la Presidencia de la República estará a cargo de un funcionario que, con el título de Secretario General de la Presidencia, tendrá la calidad de jefe superior de servicio y, además, el rango de Ministro de Estado.

Las normas para la subrogación del Secretario General serán establecidas por decreto supremo.

*Artículo 4º.—* En el ejercicio de sus funciones, el Secretario General asignará y administrará los recursos presu-

puerarios del organismo y ejecutará y celebrará los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

El Secretario General podrá firmar, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", los oficios y comunicaciones que incidán en las materias o actuaciones que por decreto supremo establezca el Jefe del Estado.

El Secretario General podrá delegar parte de sus atribuciones en funcionarios de su dependencia.

**Artículo 5.º**— Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General de la Presidencia de la República podrá requerir de todos los ministerios, servicios y organismos de la Administración Civil del Estado, como asimismo, de aquellas entidades en que el Estado, sus empresas, sociedades o instituciones tengan aportes, participación o representación, toda la información y antecedentes que estime necesarios, relacionados con materias propias de sus respectivas esferas de competencia. Será obligatorio para los Jefes de los referidos servicios, organismos y entidades proporcionar oportunamente la información y antecedentes requeridos.

La información y antecedentes que la Secretaría General requiera de los Ministerios deberán ser solicitados al Ministro de Estado respectivo, en la forma señalada en el inciso segundo del artículo anterior.

**Artículo 6.º**— El personal de la Secretaría General formará parte de la Planta del Personal de la Presidencia de la República, en la que deberá consultarse un título separado para tales servidores.

Dicho personal será de la exclusiva confianza del Presidente de la República, estará afecto al decreto con fuerza de ley N.º 338, de 1960, y al decreto ley N.º 249, de 1974, y sus normas complementarias. Inclúyese a la Secretaría General de la Presidencia de la República en la enumeración contemplada en el artículo 1.º de este último cuerpo legal. En consecuencia, las remuneraciones de este personal serán las del señalado decreto ley N.º 249, de 1974.

comprendidas todas las asignaciones, cualesquiera que fueren sus denominaciones y fechas de vigencia, que beneficien al personal acogido a sus disposiciones.

**Artículo 7.º**— El nombramiento del personal ubicado hasta el grado 9.º, inclusive, de la Escala Única de Sueldos, se hará por decreto supremo, y el del resto del personal por resolución del Secretario General de la Presidencia.

**Artículo 8.º**— Lo dispuesto en el artículo 13 del decreto ley N.º 1.608, de 1976, será aplicable a la Secretaría General de la Presidencia de la República.

**Artículo 9.º**— El Presidente de la República podrá requerir, para el cumplimiento de labores de cualquiera naturaleza en el organismo, las comisiones de servicio que estime convenientes respecto de funcionarios de la Administración del Estado, incluidos aquellos servicios públicos que, de acuerdo con sus estatutos y leyes orgánicas, no se consideren integrantes de dicha Administración ni les sean aplicables las normas del sector público.

Las comisiones de servicio dispuestas en conformidad con el inciso anterior, se regirán por lo previsto en el decreto ley N.º 577, de 1974.

Lo establecido en este artículo no se aplicará a la Contaduría General de la República.

**Artículo 10.º**— La Ley de Presupuestos contemplará anualmente, en forma separada, dentro del Presupuesto de la Presidencia de la República, los recursos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

**Artículo 11.º**— Para todos los efectos legales, la Secretaría General de la Presidencia de la República será la continuadora del Estado Mayor Presidencial y del Comité Asesor Presidencial. En consecuencia, las referencias que la legislación y reglamentación vigentes hacen a algunos

de estos últimos organismos o a sus jefes, deberán entenderse hechas a la primera o al Secretario General de la Presidencia de la República, según corresponda.

Del mismo modo, las referencias que la legislación y reglamentación vigentes al 13 de noviembre de 1981 hacían a la ex Comisión Nacional de la Reforma Administrativa, deberán entenderse hechas al Ministerio del Interior, el que será su continuador legal en los términos del artículo 12 de esta ley.

**Artículo 12.**— Corresponderá al Ministerio del Interior estudiar la racionalización de las estructuras, funciones y procedimientos de las instituciones y organismos que integran la Administración Civil del Estado, con el fin de mantenerlas permanentemente adecuadas a las necesidades del país, formulando al Presidente de la República las proposiciones que sean pertinentes.

Le corresponderá, asimismo, sin perjuicio de las funciones propias del Ministerio de Relaciones Exteriores, representar al Gobierno ante los Organismos Internacionales en materia de reforma administrativa.

Para el ejercicio de las funciones a que se refieren los incisos anteriores, el Ministerio del Interior tendrá la facultad contemplada en el artículo 5° de la presente ley.

**Artículo 13.**— Deróganse la ley N° 18.061, el decreto con fuerza de ley N° 1-18.061, de 1982, y el decreto N° 233, de 1977, del Ministerio del Interior.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Artículo 1°.**— Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de sesenta días, y por decreto expedido por intermedio del Ministerio del Interior, el que deberá ser también firmado por el Ministro de Hacienda, modifique la planta y dotación del personal de la Presidencia de la República, fijada por el artículo 10 del decreto ley N° 3.529, de 1980, con el objeto de incorpo-

rar en ella el título del personal de la Secretaría General de dicha Presidencia, pudiendo, en uso de esta facultad, efectuar en la planta vigente las adecuaciones que sean necesarias con tal fin.

Facúltase, igualmente, al Presidente de la República para que, del mismo modo y en igual plazo, modifique la Planta del Personal del Ministerio del Interior, con el objeto de aumentar el número de empleos en ella contemplados, pudiendo, en uso de esta atribución, efectuar en dicha planta las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 12 de esta ley y crear un título especial y diferenciado para el personal que debe ser encasillado de acuerdo con el artículo siguiente.

**Artículo 2°.**— Dentro del plazo de treinta días, contado desde que entren en vigencia los decretos a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la República podrá encasillar y reencasillar, según corresponda, discrecionalmente, y en uno o más actos, en la Planta de la Presidencia de la República, dentro del título Secretaría General, y en los nuevos empleos del Ministerio del Interior, a todo o parte del personal del Comité Asesor Presidencial que se encuentre en funciones a la fecha de practicarse dichos actos de encasillamiento. Del mismo modo y en el mismo plazo, el Presidente de la República podrá encasillar o reencasillar, según corresponda, en la Planta del Personal de la Presidencia de la República, dentro del título Secretaría General, al personal que, en cualquier calidad, preste servicios en el Estado Mayor Presidencial.

**Artículo 3°.**— En tanto no se efectúen los encasillamientos a que se refiere el artículo anterior, el personal a que alude dicho artículo continuará en funciones, bajo la dependencia de la Secretaría General de la Presidencia de la República, sea de planta, a contrata o contratado sobre la base de honorarios.

**Artículo 4°**— El personal a que se refiere el artículo 2° transitorio que deba cesar en funciones como consecuencia de no ser encasillado, y que no cumpla con los requisitos para ser encasillado, tendrá derecho a la indemnización especial establecida en la letra e) del artículo 29 del decreto ley N° 2.879, de 1979.

El personal que fuere encasillado en un cargo con una remuneración mensual inferior a la que se encontrare percibiendo, tendrá derecho a que se le pague la diferencia respectiva por planilla suplementaria, en la forma prevista en la letra d) del artículo 29 del decreto ley N° 2.879, de 1979.

**Artículo 5°**— Las comisiones de servicio que, a la fecha de vigencia de esta ley, se estén cumpliendo en el Estado Mayor Presidencial y en el Comité Asesor Presidencial, continuarán desempeñándose, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, en la Secretaría General de la Presidencia de la República o en el Ministerio del Interior, según lo determine el Presidente de la República, y se sujetarán a lo previsto en el artículo 9°.

**Artículo 6°**— Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el personal que sea encasillado en las plantas de la Secretaría General de la Presidencia de la República o del Ministerio del Interior y que se encuentre actualmente afiliado al Servicio de Bienestar Social de la Junta de Gobierno, cesará en su afiliación al mencionado servicio.

**Artículo 7°**— Traspásense los recursos presupuestarios del Comité Asesor Presidencial a los Presupuestos de la Presidencia de la República y del Ministerio del Interior, en armonización con lo dispuesto en el inciso siguiente.

Por decreto expedido por intermedio del Ministerio del Interior, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, se indicará el monto de los recursos que se trasiesen, y la forma en que ellos se distribuirán entre las respectivas entidades.

**Artículo 8°**— Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de noventa días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, y por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, efectúe las modificaciones necesarias en la Ley de Presupuestos, en lo que se refiere a los fondos asignados a la Presidencia de la República y al Comité Asesor Presidencial, con el fin de atender a los gastos que demande el funcionamiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República, mientras la Ley de Presupuestos no contemple expresamente dicha asignación.

Facúltasele, igualmente, para adecuar los gastos del Ministerio del Interior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.

JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.— FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno.— CESAR J. DOZA DURAN, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.— CESAR RAUL BENAVIDES ESCOBAR, Teniente General de Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno. Por cuanto he tenido a bien aprobar la presente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Léctese a efecto como Ley de la República.

Regístrese en la Comandancia General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Comandancia.

Santiago, diez de Enero de mil novecientos ochenta y tres.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Enrique Montero Marx, General de Brigada Aérea (J), Ministro del Interior.